



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024-298-ESPE-a-1

GRNL. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D., Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. (...)";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; (...); y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de las fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será*

respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes”;*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;*

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”;*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;*

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;*

Que, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *“El Consejo Académico tendrá las siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)."*

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: *"En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. (...)."*

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, dispone: *"El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes."*

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: *"El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca."*

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2024-239-ESPE-a-1 de 03 de septiembre de 2024, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: *"(...) Art. 3.- El Director de Bienestar Estudiantil notificará a los estudiantes que es de su estricto cumplimiento solicitar por escrito al administrador de su contrato, el levantamiento de la suspensión del plazo de sus becas, a fin de continuar con la ejecución contractual; caso contrario se procederá a realizar el trámite administrativo pertinente de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y el contrato suscrito el estudiante militar becario (...)."* es decir suspender las becas de los estudiantes que constan en la matriz adjunta *"Nro. 1 NÓMINA DEL PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS PARA ALCANZAR SUSPENSIÓN DE BECA (...)."*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0394-M de 15 de abril de 2024, el Coordinador Jurídico, remite al Infrascrito: *"(...) En virtud de la normativa enunciada y del análisis realizado, pongo en conocimiento de su autoridad, que los contratos administrativos de Beca suscritos con los estudiantes: Viniachi Pazmiño Fernando Andrés; Contreras Jiménez Leidy Gisella; Benalcázar Yanza Fernando David; Eivar Dagua Jaime Mauricio; Rosero Sangucho Santiago, con la expedición de la Orden de Rectorado Nro. 2024-072-ESPE-a-1, al momento, se encuentran jurídicamente suspendidos, sin que exista la necesidad de realizar modificación alguna al texto contractual de cada uno de los contratos de los estudiantes; ya que como se había explicado en el número tres del presente documento, el efecto de la suspensión es interrumpir la ejecución contractual. Por otro lado, una vez superado el tiempo de suspensión, los becarios, deberán solicitar por escrito al administrador de sus contratos el levantamiento de la misma, y continuar con la ejecución contractual. Por lo expuesto, comedidamente me permito solicitar se sirva, en aplicación del Art. 133 del Código Orgánico Administrativo, disponer a quien corresponda se elabore la actuación administrativa con la cual se rectifique el Art. 3 de la Orden de Rectorado Nro. 2024-072-ESPE-a-1. (...)."*

Que, con informe Nro. 2024-013 de 27 de octubre de 2024, los administradores de los contratos de beca del personal de Fuerzas Armadas, en relación con las solicitudes de levantamiento de suspensión de beca del personal militar, previa exposiciones de motivos concluyen: *"(...) a. En el numeral 10 de la matriz que forma parte constitutiva de la Orden de Rectorado 2024-239-ESPE-a-1 de 03 de septiembre de 2024, consta el estudiante Tnte. Sánchez Mishquero José Francisco como beneficiario de la suspensión de beca otorgada a partir del inicio del período mayo - septiembre 2024, por su*

asignación a la F.T.C "Manabí"; sin embargo, es importante manifestar que el referido oficial ya cuenta con una Orden de Rectorado de terminación unilateral del contrato de beca cuyo número es 2024-076-ESPE-a-I de 22 de marzo de 2024 (Anexo L), por lo que se requiere realizar una fe de erratas a la Orden de Rectorado 2024-239-ESPE-a-I. b. Las suscritas, Director del Departamento de Seguridad y Defensa - Matriz, Director del Departamento de Seguridad y Defensa Sede Latacunga y Director de la Unidad de Bienestar Universitario, han recibido las solicitudes de levantamiento de suspensión de beca de los estudiantes que constan en las tablas 2, 3 y 4, excepto la solicitud del Tnte. Sánchez Mishquero José Francisco, toda vez que el mencionado estudiante ya cuenta con una orden de rectorado que avala la terminación unilateral de contrato; ni las solicitudes de los estudiantes ORTEGA BECERRA JONATHAN y RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ RICHARD JESÚS. c. Las solicitudes de levantamiento de suspensión presentadas por los oficiales y personal de trapa se encuentran sustentadas en el cumplimiento de la función a la cual fueron asignados durante su permanencia en la FTC "Manabí" y en los oficios cargados en el formulario de Google Forms creado para el efecto, a través de los cuales se ha requerido que el levantamiento de la suspensión de beca se efectúe a partir del periodo académico octubre 2024 - marzo 2025, es decir, con base en el calendario académico, desde el 28 de octubre de 2024. d. Considerando el criterio jurídico emitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0394-M de 15 de abril de 2024 no se requiere la suscripción de contratos modificatorios, sino únicamente la solicitud expresa de los estudiantes referente al levantamiento de la suspensión de beca. e. Se encuentra pendiente la entrega de solicitudes de levantamiento de suspensión de beca de los estudiantes: 1) ORTEGA BECERRA JONATHAN ADRIAN 2) RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ RICHARD JESÚS (...). A su vez recomienda: "(...) i) Con base en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado; los antecedentes expuestos; las solicitudes presentadas por los 104 estudiantes militares que constan en las Tablas 2, 3 y 4; y, en virtud del análisis jurídico emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, las suscritas, recomiendan a los miembros de Comisión de Becas y por su digno intermedio al Consejo Académico, aprobar la solicitud de levantamiento de suspensión de la beca otorgada a los mencionados estudiantes mediante Orden de Rectorado 2024-239-ESPE-a-I de 03 de septiembre de 2024, a partir del inicio del periodo académico mayoseptiembre 2024, es decir desde el 28 de octubre del presente. ii) Solicitar a la Unidad de Secretaría General, elaborar una fe de erratas de la Orden de Rectorado 2024-239-ESPE-a-I de 03 de septiembre de 2024 toda vez que el estudiante Tnte. Sánchez Mishquero José Francisco ya tiene terminación unilateral de contrato. iii) Rubro Disponer a los estudiantes: JORTEGA BECERRA JONATHAN ADRIAN y RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ RICHARD JESÚS presentar las solicitudes de levantamiento de suspensión de beca de forma inmediata. ";

Que, a través de informe de la Comisión de Becas Nro. 021-2024 de 14 de noviembre de 2024, el Presidente de la Comisión de Becas, Subrogante, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) ACOGER favorablemente el Informe No. 2024-013 de 27 de octubre de 2024, suscrito por el Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario/ Administrador de Contrato; el CRN. de EM. Byron Vega Moreno, Mgtr., Director de Departamento de Seguridad y Defensa Matriz/Administrador de Contrato; y, TCRN. Marco Vinuesa, Mgtr., Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Encargado Sede Latacunga / Administrador de Contrato. De conformidad al Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2021-044, así como en virtud de la recomendación emitida por los Administradores de Contrato y las solicitudes de levantamiento de suspensión presentadas por ciento cuatro (104) estudiantes militares que constan en las Tablas 2, 3 y 4 del Informe No. 2024-013 de 27 de octubre de 2024 excepto la solicitud del Tnte. Sánchez Mishquero José Francisco, toda vez que el mencionado estudiante ya cuenta con una orden de rectorado que avala la terminación unilateral de contrato; considerando que dichas solicitudes se encuentran sustentadas por su asignación a la F.T.C "Manabí", ACEPTAR las solicitudes de levantamiento de suspensión de plazo de beca presentadas por ciento cuatro (104) estudiantes militares que constan en las Tablas 2, 3 y 4 del Informe No. 2024-013 de 27 de octubre de 2024; en tal sentido, desde el levantamiento de la suspensión, esto es el 28 de octubre de 2024 fecha en la cual inició el periodo académico SII-20245I, los becarios continuarán en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo. REQUERIR a Secretaría General elaborar fe de erratas de la Orden de Rectorado 2024-239-ESPE-a-I de 03 de septiembre de 2024 toda vez que el estudiante Tnte. SÁNCHEZ MISHQUERO JOSÉ FRANCISCO presenta terminación unilateral de contrato. De conformidad al Informe No. 2024-013 de 27 de octubre de 2024 en el cual se comunica la no presentación de solicitud de levantamiento de suspensión por parte de los oficiales: ORTEGA BECERRA JONATHAN ADRIAN y RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ RICHARD JESÚS; se REQUIERA al CRN. de EM. Byron Vega Moreno, Director de Departamento de Seguridad y Defensa - Matriz, comuniqué de las novedades presentadas a los referidos oficiales. ";

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2024-201 de 28 de noviembre de 2024, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, resolvió: "(...) Art. 1.- *ACOGER* el informe nro. 2024-013 de 27 de octubre de 2024, suscrito por el Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario/ Administrador de Contrato; el CRN. de EM. Byron Vega Moreno, Mgtr., Director de Departamento de Seguridad y Defensa Matriz/Administrador de Contrato; y, TCRN. Marco Vinuesa, Mgtr., Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Encargado Sede Latacunga / Administrador de Contrato, así como el Informe de la Comisión de Becas nro. 021-2024, suscrito por el Crnl. EM Byron Rubén Vega Moreno presidente de la Comisión de Becas, Subrogante; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) De conformidad al Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2021-044, así como en virtud de la recomendación emitida por los Administradores de Contrato y las solicitudes de levantamiento de suspensión presentadas por ciento cuatro (104) estudiantes militares que constan en las Tablas 2, 3 y 4 del Informe No. 2024-013 de 27 de octubre de 2024 excepto la solicitud del Tnte. Sánchez Mishquero José Francisco, toda vez que el mencionado estudiante ya cuenta con una orden de rectorado que avala la terminación unilateral de contrato; considerando que dichas solicitudes se encuentran sustentadas por su asignación a la F.T.C "Manabí", *ACEPTAR* las solicitudes de levantamiento de suspensión de plazo de beca presentadas por ciento cuatro (104) estudiantes militares que constan en las Tablas 2, 3 y 4 del Informe No. 2024-013 de 27 de octubre de 2024; en tal sentido, desde el levantamiento de la suspensión, esto es el 28 de octubre de 2024 fecha en la cual inició el periodo académico SII-20245I, los becarios continuarán en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo. b) De ser favorable la recomendación *REQUERIR* a Secretaría General elaborar la fe de erratas de la Orden de Rectorado 2024-239-ESPE-a-I de fecha 03 de septiembre de 2024 toda vez que el estudiante *TNTE. SÁNCHEZ MISHQUERO JOSÉ FRANCISCO* ya presenta terminación unilateral de contrato conforme la Orden de rectorado nro. 2024-076-ESPE-a-I de 22 de marzo de 2024. c) De conformidad al Informe No. 2024-013 de 27 de octubre de 2024 en el cual se comunica la no presentación de solicitud de levantamiento de suspensión por parte de los oficiales: *ORTEGA BECERRA JONATHAN ADRIAN* y *RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ RICHARD JESÚS*; *DISPONER* al Director de Departamento de Seguridad y Defensa - Matriz, comunique de las novedades presentadas a los referidos oficiales (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2024-2169-M de 28 de noviembre de 2024, el Vicerrector Académico General remite al Infrascrito: "(...) la Resolución nro. ESPE-CA-RES-2024-201, por medio de la cual el Consejo Académico, conoció respecto al Informe de Comisión de Becas Nro. 021-2024 (...).";

Que, con fecha 29 de noviembre de 2024, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2024-2169-M, respecto a las solicitudes de levantamiento de suspensión de beca del personal militar, el Infrascrito, dispone al Secretario General: "(...) por favor analizar el expediente, verificar el cumplimiento del marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente";

Que, con Orden de Rectorado 2024-297-ESPE-a-I de 10 de diciembre de 2024, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1.- *Designar del 11 al 13 de diciembre de 2024, al Crnl. E.M Henry Omar Cruz Carrillo PhD, Vicerrector Académico General, como Rector Subrogante. (...)."; y,*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2024-201 de 28 de noviembre de 2024, expedida por el Consejo Académico, que a su vez recoge favorablemente el informe Nro. 2024-013 de 27 de octubre de 2024, suscrito por los administradores de contrato y el Informe de la Comisión de Becas Nro. 021-2024 de 14 de noviembre de 2024, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas, Subrogante;

Art. 2.- Levantar la suspensión del plazo de la beca a los estudiantes detallados en la matriz que forma parte de la Orden de Rectorado Nro. 2024-239-ESPE-a-I de 03 de septiembre de 2024

Art. 3.- Disponer al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, comunique de manera formal sobre el contenido de la presente resolución a los estudiantes de la matriz de la Orden de Rectorado Nro. 2024-239-ESPE-a-1 de 03 de septiembre de 2024 e informarles que es de su estricta responsabilidad académica el cumplimiento de la beca otorgada.

Art. 4.- Notificar con el contenido de esta resolución a los administradores de contrato e informarles que es de su responsabilidad, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la beca.

Art. 4.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz (Administrador de Contrato); Jefe de Talento Humano Militar; Coordinador Jurídico; Director de la Unidad de Bienestar Universitario; Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 11 de diciembre de 2024

EL RECTOR SUBROGANTE, DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D.
GRNL. E.M.




HOCG/MGAV/MAO/TP

AB. MARÍA AUGUSTA DE LA TORRE PHUMA, en mi calidad de Secretaria General, Encargada, de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-298-ESPE-a-1, de fecha 11 de diciembre del 2024, consta de seis (6) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 12 de diciembre de 2024.

**AB. MARÍA AUGUSTA DE LA TORRE PHUMA
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE**